



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

## MEMORANDUM 69/05

Ref.: **SANEAMIENTO Y CAPITALIZACION DE EMPRESAS – REAPERTURA DE LA MORATORIA IMPOSITIVA**

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2005

En nuestro memo 16/05 informamos que los contribuyentes que hasta el 9-12-2002 inclusive, hubieran exteriorizado ante la AFIP su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30-9-2001, mediante el régimen de saneamiento y saneamiento y capitalización de deudas impositivas (ver memos 116/01 y 129/01), como excepción, podrán regularizar dichas deudas mediante el régimen de compensación obligatoria de deudas y créditos fiscales, regularización y facilidades de pago que informamos en los memos 118/01, 127/01, 137/01, 146/01, 149/01, 14/02, 36/02 y 37/02.

Ahora, mediante RG 1962 la AFIP ha dictado las normas que regulan el mencionado acogimiento excepcional. A continuación una síntesis de la misma:

### 1. Exteriorización del acogimiento

Los responsables deberán presentar hasta el 11/11/2005 una nota en la que manifestarán su voluntad de acceder al plan de facilidades de pago e informarán el detalle y monto de las deudas factibles de incluir, acompañando copia de opción efectuada por el derogado régimen de saneamiento y capitalización.

### 2. Solicitudes - Requisitos y condiciones.

- 2.1. Que el responsable haya efectuado la presentación ejerciendo la opción al régimen de saneamiento y capitalización, y
- 2.2. Que los conceptos y montos de los impuestos o recursos de la seguridad social que se pretenden regularizar, se correspondan con los exteriorizados y que se encuentren incluidos en el régimen de saneamiento y capitalización.

### 3. Facultades de la AFIP

- 3.1. La AFIP resolverá la solicitud dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de su formalización. En el mencionado término podrá solicitar las aclaraciones y/o el aporte de la documentación que considere necesarias.
-



3.2. Una vez resuelta la solicitud de adhesión, la resolución le será comunicada fehacientemente al responsable. De ser aceptada se indicarán los medios y el procedimiento de presentación y pago a observar.

#### **4. Consolidación de deudas - Procedimiento**

El 15/12/2005 se consolidarán las deudas admitidas. En dicha fecha los contribuyentes deberán:

- 4.1. Presentar los elementos que le fueran requeridos por la AFIP.
- 4.2. Efectuar la compensación prevista en el régimen de facilidades de pago (ver memos 118/01, 127/01, 137/01, 146/01, 149/01, 14/02, 36/02 y 37/02.).
- 4.3. Ingresar como pago a cuenta —excepto que se cancele la deuda íntegramente de contado—, el 3% de la deuda consolidada. . El ingreso del pago a cuenta deberá efectuarse en forma separada, según se trate de deudas impositivas o de los recursos de la seguridad social.
- 4.4. Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de los impuestos o recursos de la seguridad social que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

#### **5. Contribuyentes en concurso preventivo**

- 5.1. Aquellos que hayan solicitado su concurso preventivo hasta el 15/12/2005, deberán presentar hasta esa fecha una nota manifestando su voluntad de incorporarse al régimen.
- 5.2. Asimismo deberán efectuar la propuesta para el acuerdo preventivo respecto de la totalidad de la deuda verificada o declarada admisible, sin considerar los beneficios otorgados por el régimen de capitalización y saneamiento.
- 5.3. Una vez dictada la sentencia homologatoria, el responsable concursado podrá ejercer —mediante la presentación de una nota—, por las deudas preconcursales, verificadas y/o declaradas admisibles, declaradas o que se registren en concepto de tributos nacionales hasta el 30/9/2001, la opción de acogerse a este régimen, siempre que haya hecho la reserva del derecho (ver 6.1).